

"consideración militar" por ser conformes dichas Resoluciones con el de ordenamiento jurídico; sin especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 3 de junio de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

17619 ORDEN 413/38519/1988, de 3 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 4 de abril de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernández Dulego.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Fernández Dulego, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 16 de enero y 2 de diciembre de 1985, sobre baja en el Cuerpo de la Guardia Civil, se ha dictado sentencia con fecha 4 de abril de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernández Dulego contra la Orden 120/2812/1984, de 23 de febrero, publicado en el "Diario Oficial" del 27, número 48, por la que se dispuso su baja en el Cuerpo de la Guardia Civil, y contra la Resolución de la Dirección General de la Guardia Civil de 16 de enero de 1986, denegatoria de su reingreso en el Cuerpo, y contra el acuerdo del excelentísimo señor Ministro de Defensa de 2 de diciembre de dicho año, desestimatorio del recurso de alzada contra el anterior acuerdo, por ser todos conformes con el ordenamiento jurídico, y sin hacer declaración sobre las costas procesales.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 3 de junio de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

17620 ORDEN 413/38521/1988, de 3 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 16 de julio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel García López.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Manuel García López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Mutilados de 3 de diciembre de 1985, sobre aplicación a Mutilados de retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 16 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel García López contra la Resolución de la Dirección General de Mutilados de 3 de diciembre de 1985, por la que se desestimaba la petición del actor, en su condición de Caballero Mutilado Permanente, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, comprensivas del sueldo íntegro, complemento de disponibilidad forzosa y pensión de mutilación, debemos declarar y declaramos la conformidad de la resolución recurrida con el ordenamiento jurídico; sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 3 de junio de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

17621 ORDEN 413/38522/1988, de 3 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 3 de abril de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián López García.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Julián López García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Administración Militar de 30 de abril de 1985 y 3 de octubre de 1984, sobre denegación de permanencia en servicio activo hasta la edad de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 3 de abril de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 635/1986, interpuesto por el Letrado don Miguel Mediano Rubio, en nombre y representación y defensa de don Julián López García, contra las Resoluciones de la Administración Militar de 30 de abril de 1985 y 3 de octubre de 1984, y por ello debemos declarar y declaramos que son conformes con el ordenamiento jurídico y así plenamente vigentes y eficaces; sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 3 de junio de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

17622 ORDEN 413/38524/1988, de 3 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Bilbao, dictada con fecha 28 de marzo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Carlos Souto Ares.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Bilbao, entre partes, de una, como demandante, don Juan Carlos Souto Ares, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 7 de agosto de 1984, sobre lesiones que sufrió en un accidente militar, estando de servicio, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el presente recurso número 127/1985, promovido por la Letrada señora Andia Berrojalbiz, en representación de don Juan Carlos Souto Ares, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 7 de agosto de 1984, que valoró con un total de 36 puntos las lesiones sufridas durante el servicio militar por el recurrente, declaramos ajustado a derecho dicho acto impugnado y lo confirmamos. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 3 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17623 *ORDEN de 30 de diciembre de 1987 por la que se prorroga a la Firma «Grupo Prac, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de licores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Grupo Prac, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes y la exportación de licores, autorizado por Orden de 22 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 22 de mayo de 1987, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Grupo Prac, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Diagonal, 477, Barcelona, y NIF A-08252926.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1987.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

17624 *ORDEN de 1 de junio de 1988, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 9 de abril de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.317, interpuesto por «Empresa Nacional del Ribagorzana, Sociedad Anónima», sobre aprobación de tarifas de riego del Alto Aragón para el año 1979.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 9 de abril de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.317, interpuesto por «Empresa Nacional del Ribagorzana, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Enrique Brualla de Pinies, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 24 de octubre de 1984, sobre aprobación de tarifas de riego del Alto Aragón para el año 1979, con cuantía indeterminada;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Brualla de Pinies, en nombre y representación de la Entidad demandante "Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima" (ENHER), frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de 20 de abril de 1980 y del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 24 de octubre de 1984, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos dentro de los límites de la actual impugnación, los referidos actos administrativo y económico-administrativo, al presente recurridos; declarando en su lugar que, no son de aplicación al aprovechamiento hidroeléctrico de "Grado II", de referencia las tarifas de riego del Alto Aragón, aprobadas por dicha Dirección General, con fecha 20 de abril de 1980, para su aplicación en el ejercicio de 1979; todo ello, sin hacer expresa declaración de condena en costas de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 1 de junio de 1988.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17625 *ORDEN de 10 de junio de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Polixmur, Sociedad Anónima» y tres Empresas más, los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 15 de abril de 1988, por la que se declaran comprendidas en polígono de preferente localización industrial, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre), prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, a las Empresas que al final se relacionan. Todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de abril de 1988;

Resultando que, los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios se han iniciado en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a la Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente», el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos, mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que habiéndose prorrogado la calificación de los mismos por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, hasta la entrada en vigor de la Ley de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales, y que los expedientes a que se refiere esta Orden, se han iniciado dentro de dicho periodo de vigencia, conforme a la fecha de solicitud que figura en el apartado quinto siguiente.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a las Empresas que al final se relacionan, el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Segundo.—El beneficio fiscal anteriormente relacionado se concede por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas:

«Polixmur, Sociedad Anónima» (expediente MU-131). Número de identificación fiscal: A-30.136.899. Fecha de solicitud: 30 de diciembre de 1987. Instalación en el polígono industrial «Oeste», El Palmar (Murcia), de una fábrica de moldeados de poliestireno expandido para envases y embalajes.

«Polimur, Sociedad Anónima» (expediente MU-133). Número de identificación fiscal: A-30.132.203. Fecha de solicitud: 12 de noviembre de 1987. Instalación en Molina de Segura (Murcia), de una industria de fabricación y comercialización de envases y embalajes de plástico y derivados.

«Cital, Sociedad Anónima» (expediente MU-137). Fecha de solicitud: 20 de octubre de 1987. Instalación en Beniel (Murcia), de una